



# Resolución Directoral

N° 0007-2016-MINAGRI-OGGRH

Lima, 11 de Enero de 2016

## VISTO:

El Expediente N° 13P00268 y la solicitud recibida el 04 de enero de 2016, por don **JOSE ARRIETA PEÑA**, identificado con Documento Nacional de Identidad N° 08319144, pensionista del Ministerio de Agricultura y Riego, sobre reanudación de su Pensión Mensual de Cesantía; y,

## CONSIDERANDO:

Que, por Resolución Directoral N° 507/92-AG-UADLC., de fecha 30 de diciembre de 1992 (a fojas 172), se otorgó Pensión Mensual de Cesantía, con efectividad al 01 de enero de 1993, a favor de los ex – trabajadores perteneciente al Régimen de Pensiones del Decreto Ley N° 20530, entre otros, a don **JOSE ARRIETA PEÑA**, con el cargo de Chofer II, Nivel Remunerativo STA, por veinticinco (25) años, seis (06) meses y veintiocho (28) días de servicios prestados al Estado;

Que, mediante el Artículo 1° de la Resolución Directoral N° 0479-2006-AG-OGA-OPER, de fecha 10 de octubre de 2006 (a fojas 191), se suspendió en vía de regularización a partir del 12 de agosto de 2006, el abono de la Pensión Mensual de Cesantía a través de la Planilla Única de Pagos de Pensiones de don **JOSE ARRIETA PEÑA**, pensionista del Ministerio de Agricultura, en el cargo de Chofer II, Nivel Remunerativo STA; y, mediante el Artículo 2° se estableció adeudo a favor del Estado a don **JOSE ARRIETA PEÑA**, por el importe de S/.389.30 por abono indebido de la Pensión Mensual de Cesantía, por el periodo comprendido desde el 12 al 30 de agosto de 2006;

Que, con Oficio N° 2445-2006-AG-OGA-OT, del 12 de diciembre de 2006 (a fojas 194), se indicó que don **JOSE ARRIETA PEÑA**, no devolvió la cantidad de S/.389.30, establecida como Adeudo a Favor del Estado en la resolución citada en párrafo anterior;

Que, mediante el Artículo 1° de la Resolución Directoral N° 191-2007-AG-OGA-OPER, de fecha 22 de marzo de 2007 (a fojas 208 y 209), se autorizó el abono por concepto de reintegro de pensión de cesantía a favor del pensionista don **JOSE ARRIETA PEÑA**, por el importe de S/.1,349.83, del 01 de enero hasta el 01 de marzo de 2007, incluido la parte proporcional de la bonificación por escolaridad; y, mediante el Artículo 3° se resolvió que subsiste la suspensión del abono de la Pensión Mensual de Cesantía del pensionista don **JOSE ARRIETA PEÑA**, establecido en el Artículo 1° de la Resolución



Directoral N°0479-2006-AG-OGA-OPER, de fecha 10 de octubre de 2006, entre el 12 de agosto al 31 de diciembre de 2006, y continúa a partir del 02 de marzo de 2007;

Que, mediante solicitud recibida el 04 de enero de 2016 (a fojas 212), don JOSE ARRIETA PEÑA, solicita la reanudación del pago de su Pensión Mensual de Cesantía a partir del 01 de enero de 2016, señalando como fecha de extinción del vínculo laboral que mantenía con el Ministerio de Educación, el 31 de diciembre de 2015;

Que, mediante la cláusula segunda del "Addendum N° 024 al Contrato Administrativo de Servicios por Sustitución N° 527-2009/MED - U.E. 024" de fecha 25 de setiembre de 2015 (a fojas 213), se constata que el Ministerio de Educación y don JOSE ARRIETA PEÑA, acuerdan prorrogar la duración del Contrato Administrativo de Servicios por Sustitución N° 527-2009/MED - U.E. 024, a partir del 01 de octubre de 2015 concluyendo el día 31 de diciembre de 2015;

Que, en aplicación de lo establecido por el inciso d), del artículo 54° del Decreto Ley N° 20530, procede la reanudación del pago de la Pensión Mensual de Cesantía de don JOSE ARRIETA PEÑA, por haber concluido con fecha 31 de diciembre de 2015, su relación contractual con el Estado;

Que, Beneficios Sociales de la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos del Ministerio de Agricultura y Riego, ha emitido el Informe Liquidatorio N° 002-2016-MINAGRI/SG-OGGRH-BESOC-GLAC (a fojas 218), sobre reanudación del pago de la Pensión Mensual de Cesantía a favor del recurrente, de acuerdo con el cargo y nivel alcanzado; por lo que, corresponde expedir la resolución correspondiente;

De conformidad con lo establecido en el Decreto Ley N° 20530, Decreto Ley N° 22867, el numeral 17.1 del artículo 17 de la Ley 27444; el Decreto Legislativo N° 997, que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura, modificado por la Ley N° 30048, y su Reglamento de Organización y Funciones, modificado por el Decreto Supremo N° 008-2014-MINAGRI, Resolución Ministerial N° 0010-2015-MINAGRI.

#### SE RESUELVE:

**Artículo 1°.-** Declarar fundada la solicitud presentada por don JOSE ARRIETA PEÑA, disponiéndose la reanudación del abono de su Pensión Mensual de Cesantía, a partir del 01 de enero de 2016, a través de la Planilla Única de Pago de Pensiones, debiéndosele abonar como sigue:

- Rem. Básica	: STA			S/. 50.00
- Rem. Reunificada	:			20.55
- Bonif. Personal	:			0.01
- Refrigerio y Movilidad	:			5.01
- Bonif. Familiar	:			3.00
.Asignac Excepcional	: D.S. N° 276-91			50.00
. Bonific Especial	: D.L. N° 25697-92	01/01/1992		49.13
	D.U. N° 037-94	01/07/1994		170.00
	D.U. N° 090-96	01/11/1996	16%	47.63
	D.U. N° 073-97	01/08/1997	16%	55.25



# Resolución Directoral

N° 0007-2016-MINAGRI-OGGRH

Lima, 11 de Enero de 2016

Ley N° 28449	D.U. N° 011-99	01/04/1999	64.09
	D.U. N° 017-2005	01/01/2005	100.00
	D.S. N° 039-2007-EF	01/01/2007	10.00
	D.S. N° 120-2008-EF	01/01/2008	15.00
	D.S. N° 014-2009-EF	01/01/2009	15.00
	D.S. N° 077-2010-EF	01/01/2010	20.00
	D.S. N° 031-2011-EF	01/01/2011	25.00
	D.S. N° 024-2012-EF	01/01/2012	25.00
	D.S. N° 004-2013-EF	01/01/2013	25.00
	D.S. N° 003-2014-EF	01/01/2014	27.00
	D.S. N° 002-2015-EF	01/01/2015	<u>30.00</u>
	<b>PENSION DE CESANTIA A PARTIR 01/01/2016</b>		<b>S/. 806.67</b>

**Artículo 2°.-** El egreso que origine el cumplimiento de la presente resolución será con cargo al Clasificador de Gastos 2.2.11.11 – Pensiones, del Presupuesto Analítico de la Estructura Programática Funcional: 9002 3.999999 5.000991 24 052 0116 00001, del Pliego 13: Ministerio de Agricultura y Riego, del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016.

**Artículo 3°.-** Ratificar el Adeudo a Favor del Estado establecido a don **JOSE ARRIETA PEÑA**, en el Artículo 2° de la Resolución Directoral N° 0479-2006-AG-OGA-OPER, de fecha 10 de octubre de 2006, por el importe de **S/. 389.30 (TRESCIENTOS OCHENTA Y NUEVE CON 30/100 SOLES)**, por abono indebido de la pensión de cesantía del 12 al 30 de agosto de 2006, suma que será descontada mensualmente en un veinte por ciento (20%), sobre la Pensión Mensual de Cesantía del beneficiario a que se contrae la presente resolución, de conformidad con el numeral 2 del inciso c) del artículo 53° del Decreto Ley N° 20530.

**Artículo 4°.-** Notificar la presente resolución a don **JOSE ARRIETA PEÑA**, a la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos y a la Oficina de Tesorería del Ministerio de Agricultura y Riego, para los fines que corresponda.

**Artículo 5°.-** Devolver el Expediente de Pensión de Cesantía adjunto, incluidos los antecedentes que dieron origen a la presente resolución a Certificaciones y Archivo de Personal de la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos del Ministerio de Agricultura y Riego, para los fines de registro y archivo.

Regístrese Notifíquese y Cúmplase.

CUT N° 172761-2015  
AEQL/Jpd./glac



**AURA ELISA QUINONES LI**  
Directora General  
Oficina General de  
Gestión de Recursos Humanos